VERIFICA TU POLIZA AQUÍ

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTATAL

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 94 N° 11-30 PISO 4

TELÉFONO (601) 7463219

nacional de seguros

NIT.: 860.002.527-9

www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL		CÓD. SUCURSAL	CÓD.PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
224809	BOGOTA		11		30	400079153	1
FECHA EXPEDICIÓN	**VIGENCIA DESDE**	**A LAS**	**VIGENCIA HASTA**	**A LAS**	**TIPO DE MOVIMIENTO**		**HOJA**
Día - Mes - Año	Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas			
21 / 9 / 2026	14 / 9 / 2026	00:00	18 / 12 / 2029	00:00	MODIFICACIÓN		1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE	MARINO DUARTE SILVA	CC	91.487.470
DIRECCIÓN	CARRERA 16 # 89 A - 07, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3114905628

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE	MARINO DUARTE SILVA	CC	91.487.470
DIRECCIÓN	CARRERA 16 # 89 A - 07, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3114905628

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	NIT	899.999.086 - 2	TELÉFONO	3245918
BENEFICIARIO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	NIT	899.999.086 - 2	TELÉFONO	3245918

OBJETO DEL SEGURO

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO SE AJUSTA LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS ASI:

DESDE: 14 09 2026 HASTA 18 06 2028

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	14/09/2026	18/06/2027	5.991.372.80	0.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	14/09/2026	18/12/2029	2.995.686.40	0.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	14/09/2026	18/06/2028	5.991.372.80	20,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	14/09/2026	18/06/2027	5.991.372.80	0.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	No DOCUMENTO PARA PAGO
				Día - Mes - Año	
$ 20.000,00	$ 0,00	$ 3.800,00	$ 23.800,00	21/10/2026	91487470

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
$ 20.969.804,80	VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑÍA	%	VALOR ASEGURADO
AGENCIA DE SEGUROS SYS LTDA	4598	100,00			

Firmado por:
Nacional De Seguros S A
Compañia De Seguros Generales
2026/09/21 08:50:31:629

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR

Nacional de Seguros S.A.

04/02/2025|1307|NT-P|05|NT-CUMP-ESTATAL6|D00I 07/03/2025|1307|P|05|CL-CUMP-ESTATAL5|D00I

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

ARAMIREZ

No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400079153	1	BOGOTA	21 /9 /2026	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO
00:00 Horas del 14 /9 /2026	00:00 Horas del 18 /12 /2029	MODIFICACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL	CALLE 94 N° 11-30 PISO 4
TELÉFONO	7463219

TOMADOR	MARINO DUARTE SILVA	CC	91.487.470
DIRECCIÓN	CARRERA 16 # 89 A - 07, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3114905628
ASEGURADO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	NIT	899.999.086 - 2
DIRECCIÓN	AVENIDA EL DORADO NO 51-80, OFICINA 204, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	3245918
BENEFICIARIO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	NIT	899.999.086 - 2
DIRECCIÓN	AVENIDA EL DORADO NO 51-80, OFICINA 204, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	3245918

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL AFIANZADO Y SURGIDAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 280 DE 2026, CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y DE LOS EQUIPOS DE AIRE DE PRECISIÓN DE LAS SEDES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS FINANCIEROS

"AL ACEPTAR ESTA COTIZACIÓN, AUTORIZO DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE MI INTERMEDIARIO A LA ASEGURADORA PARA TRATAR MIS DATOS PERSONALES (RECOLECTAR, ALMACENAR, USAR, CONSULTAR, ACTUALIZAR Y CIRCULAR), INCLUYENDO SU CONSOLIDACIÓN EN BASES DE DATOS PROPIAS Y DE TERCEROS, CON FINES DE EVALUACIÓN DEL RIESGO, SUSCRIPCIÓN, EXPEDICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO PARA CONTACTO POR MEDIOS FÍSICOS, TELEFÓNICOS O ELECTRÓNICOS Y LA TRANSFERENCIA O TRANSMISIÓN DE DATOS A TERCEROS, PROVEEDORES, ASEGURADORES, REASEGURADORES O AUTORIDADES DENTRO O FUERA DEL PAÍS. RECONOZCO MIS DERECHOS CONFORME AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 1581 DE 2012, QUE PODRÉ EJERCER A TRAVÉS DEL INTERMEDIARIO, INCLUYENDO CONOCER, ACTUALIZAR, RECTIFICAR, SUPRIMIR MIS DATOS, Y REVOCAR ESTA AUTORIZACIÓN.

ASÍ MISMO AUTORIZO A LA ASEGURADORA PARA CONSULTAR, REPORTAR Y TRATAR MI INFORMACIÓN Y LA DE MIS ADMINISTRADORES EN BASES DE DATOS O LISTAS (PÚBLICAS O PRIVADAS Y O CENTRALES DE RIESGOS) NO SOLO DEL CLIENTE SINO TAMBIÉN DE SUS ADMINISTRADORES PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO SARLAFT, Y ME OBLIGO A ACTUALIZARLA AL MENOS ANUALMENTE, SIN PERJUICIO DE LAS VERIFICACIONES DE LA COMPAÑÍA. DECLARO HABER SIDO INFORMADO DE QUE ESTOS DERECHOS PODRÁN EJERCERSE A TRAVÉS DE LOS CANALES PREVISTOS EN LA POLÍTICA DE TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN EL SITIO WEB DE LA ASEGURADORA".

CLÁUSULA DE INDEMNIDAD Y RECOBRO

CON LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO, EL TOMADOR AFIANZADO DE LA MISMA RECONOCE EXPRESAMENTE QUE ENTIENDE Y ACEPTA EL DERECHO DE SUBROGACIÓN Y RECOBRO QUE TIENE NACIONAL DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. ASÍ, SE OBLIGA DE MANERA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL A PAGAR A LA ASEGURADORA CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE ESTA DEBA CUMPLIR POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES, MULTAS, CLÁUSULA PENAL, PERJUICIOS, INTERESES O GASTOS, CON OCASIÓN DE SINIESTROS DE UNA O MÁS DE LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGUROS. EL TOMADOR AFIANZADO RECONOCERÁ ADEMÁS INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA COMERCIAL DESDE LA FECHA DEL PAGO DE LA ASEGURADORA HASTA SU CANCELACIÓN TOTAL POR PARTE DEL CONTRATISTA TOMADOR DE LA PÓLIZA. ES ENTENDIDO ASIMISMO QUE LA OBLIGACIÓN AQUÍ ASUMIDA POR EL TOMADOR ES AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE DE LA VALIDEZ DEL CONTRATO GARANTIZADO O DE CUALQUIER CONTROVERSIA ENTRE EL TOMADOR Y EL ASEGURADO.

LAS PARTES RECONOCEN QUE LA PRESENTE ACEPTACIÓN CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE QUE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO A CARGO DEL TOMADOR AFIANZADO Y A FAVOR DE NACIONAL DE SEGUROS, PARA LO CUAL SOLO SERÁ REQUERIDA LA CERTIFICACIÓN CONTABLE RESPECTO AL VALOR PAGADO POR PARTE DE LA ASEGURADORA.

Autorización de Tratamiento de Datos

Al aceptar esta cotización, autorizo de forma directa o a través de mi intermediario a la aseguradora para tratar mis datos personales (recolectar, almacenar, usar, consultar, actualizar y circular), incluyendo su consolidación en bases de datos propias y de terceros, con fines de evaluación del riesgo, suscripción, expedición, administración y ejecución del contrato de seguro, así como para contacto por medios físicos, telefónicos o electrónicos y la transferencia o transmisión de datos a terceros, proveedores, aseguradores, reaseguradores o autoridades dentro o fuera del país. Reconozco mis derechos conforme al artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, que podré ejercer a través del intermediario, incluyendo conocer, actualizar, rectificar, suprimir mis datos, y revocar esta autorización.
Así mismo autorizo a la Aseguradora para consultar, reportar y tratar mi información y la de mis administradores en bases de datos o listas (públicas o privadas y/o centrales de riesgos) no solo del cliente sino también de sus administradores para la prevención del riesgo SARLAFT, y me obligo a actualizarla al menos anualmente, sin perjuicio de las verificaciones de la Compañía. Declaro haber sido informado de que estos derechos podrán ejercerse a través de los canales previstos en la Política de Tratamientos de Datos Personales disponible en el sitio web de la Aseguradora.

Cláusula de Indemnidad y Recobro

Con la expedición de la presente póliza de cumplimiento, El TOMADOR/AFIANZADO de la misma reconoce expresamente que entiende y acepta el derecho de subrogación y recobro que tiene NACIONAL DE SEGUROS en los términos del numeral 3 del artículo 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Así, se obliga de manera irrevocable e incondicional a pagar a la ASEGURADORA cualquier suma de dinero que esta deba cumplir por concepto de indemnizaciones, multas, cláusula penal, perjuicios, intereses o gastos, con ocasión de siniestros de una o más de las coberturas de la presente póliza de seguros. EL TOMADOR/AFIANZADO reconocerá además intereses moratorios a la tasa máxima comercial desde la fecha del pago de la Aseguradora hasta su cancelación total por parte del contratista tomador de la póliza. Es entendido asimismo que la obligación aquí asumida por el TOMADOR es autónoma e independiente de la validez del contrato garantizado o de cualquier controversia entre el Tomador y el Asegurado.
Las partes reconocen que la presente aceptación constituye una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo a cargo del tomador/afianzado y a favor de NACIONAL DE SEGUROS, para lo cual solo será requerida la certificación contable respecto al valor pagado por parte de La Aseguradora.

********** **FIN PÓLIZA** **********

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	$	23,800.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGÚN CONVENIO
21/10/2026	$ 23.800,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN SEPTIEMBRE 21 DE 2026

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400079153, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : MARINO DUARTE SILVA
CC : 91.487.470
Asegurado : SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
NIT : 899.999.086 - 2

Se expide la presente certificación a los 21 días del mes de Septiembre de 2026.



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Póliza de Cumplimiento ante Entidades Particulares

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida la información contenida en este clausulado.

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES

NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, AMPARA AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

A. AMPARO DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA DENTRO DE UN PROCESO DE LICITACIÓN O CONCURSO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIALMENTE, LA DE CELEBRAR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN O CONCURSO, EN LOS TÉRMINOS QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN EN CASO EN QUE LA LICITACIÓN HAYA SIDO ADJUDICADA AL PROPONENTE.

B. AMPARO DE GARANTÍA DEL CORRECTO USO DEL ANTICIPO.

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE ANTICIPO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL INCORRECTO MANEJO Y USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA EN DONDE SE HAYA PACTADO ALGÚN TIPO DE ANTICIPO, DEBERÁ EXISTIR UNA INTERVENTORÍA LA CUAL DEBE SER CONTRATADA CON UNA PERSONA INDEPENDIENTE DEL CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA, QUIEN RESPONDERÁ POR LOS HECHOS Y OMISIONES QUE LE FUEREN IMPUTABLES.

LA INTERVENTORÍA SE ENTENDERÁ PACTADA COMO GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO TANTO DEL CONTRATO COMO DEL BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, SO PENA DE EXONERAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CUALQUIER PAGO INDEMNIZATORIO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA.

C. AMPARO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y/U OBLIGACIÓN.

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO Y/U OBLIGACIÓN (ES) GARANTIZADA (S).

D. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL CONTRATISTA, RELACIONADAS CON EL PERSONAL CONTRATADO POR ESTE PARA LA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 04-02-2025	Código de la Entidad 1307	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP-PARTICU5	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 04-02-2025	Código de la Entidad 1307	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP-PARTICU4	Canal de Comercialización: D-0-0-I

Rad SFC: 2025015441-000-000

EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

E. AMPARO DE GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA.

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE QUE, DURANTE EL TÉRMINO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, LA OBRA SUFRA DETERIOROS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE REALIZÓ. CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINA DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS Y SEGURIDAD QUE DEMUESTRE PLENAMENTE LA FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

F. AMPARO DE GARANTÍA DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS POR EL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA Y QUE HAYAN SIDO OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

G. AMPARO DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE OBSERVAR LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO CONTRATADO Y ASEGURADO, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA OFERTA PRESENTADA POR ÉSTE O CONTRATO CELEBRADO.

H. AMPARO DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO O DETERMINEN LA CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.

I. BUEN MANEJO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS DIRECTOS DE ESENCIA PATRIMONIAL IMPUTABLES AL CONTRATISTA CON OCASION DEL MAL USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE LES HAYAN ENTREGADO A TITULO DE PRESTAMO CON LA OBLIGACION DE RESTITUIRLOS Y QUE UNICAMENTE SERAN USADOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO QUE SE DESCRIBE EN EL OBJETO DE LA POLIZA.

SE ENTENDERA QUE EXISTE MAL USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS CUANDO ESTOS NO SEAN REINTEGRADOS POR PARTE DEL CONTRATISTA AL ASEGURADO O QUE SEAN REINTEGRADOS CON FALLAS O AVERIAS.

PARA QUE LA PRESENTE COBERTURA OPERE, LOS MATERIALES Y EQUIPOS ENTREGADOS AL CONTARTISTA DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE INVENTARIADOS PREVIO AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO, MEDIANTE DOCUMENTO FIRMADO POR EL ASEGURADO Y EL CONTRATISTA, EN EL CUAL SE RELACIONEN LOS MATERIALES Y EQUIPOS Y ESTADOS DE LOS MISMOS.

PARÁGRAFO: EL CONTRATO DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTA DESTINADO A GARANTIZAR OBLIGACIONES EN FAVOR DE TERCEROS, POR LO QUE DEL MISMO SE PREDICA SU IRREVOCABILIDAD, SALVO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONTRACTUALES QUE ASÍ LO PERMITAN.

CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

A. SANCIONES PECUNIARIAS O CLÁUSULAS PENALES

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA EL PAGO DE SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS PERJUICIOS O DAÑOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

C. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EXIMEN DE RESPONSABILIDAD A LA COMPAÑÍA SI DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, SON EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD.

D. OTROS SEGUROS

ESTA PÓLIZA NO AMPARA EL INCUMPLIMIENTO NI LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN LA NO CONTRATACIÓN DE OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO O NO MENCIONADOS EN EL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE ASEGURA MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO.

E. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE CUANDO LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL CONTRATISTA NO SEA RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO O INEJECUCIÓN DEL CONTRATO ASEGURADO.

F. PRÓRROGAS O MODIFICACIONES AL CONTRATO NO AUTORIZADAS

LA COMPAÑÍA NO AMPARA PRÓRROGAS AL CONTRATO GARANTIZADO O MODIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ADQUIRIDAS POR EL CONTRATISTA, SALVO AUTORIZACIÓN PREVIA QUE IMPARTA EL ASEGURADO, PARA EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN QUE LAS CUBRA, EL CUAL DEBERÁ SER EXPRERSA Y DEBIDAMENTE ACEPTADO POR LA COMPAÑÍA.

G. LUCRO CESANTE.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE EL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA EL ASEGURADO.

CLÁUSULA TERCERA - RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE CONFIGURA CUANDO EL CONTARTISTA SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CUBIERTAS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE TAL INCUMPLIMIENTO CAUSE PERJUICIOS AL ASEGURADO.

CLÁUSULA CUARTA - PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, TENDRÁ COMO EFECTO LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.
LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA NO PUEDE SER MODIFICADO POR LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

CLÁUSULA QUINTA - ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

ES ENTENDIDO QUE EL VALOR ASEGURADO AMPARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO OBJETO DE COBERTURA MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA. EL VALOR O CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEBERÁ DEMOSTRARSE Y CALCULARSE ATENDIENDO EL PERJUICIOS EFECTIVAMENTE CAUSADOS.

CLÁUSULA SEXTA - COMPENSACIÓN

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO EL CONTRATANTE FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, SE COMPENSARÁN LAS OBLIGACIONES EN LA CUENTA A QUE HAYA LUGAR SIEMPRE Y CUANDO LA COMPENSACIÓN NO SE OPONGA A LAS LEYES VIGENTES. ESTA COMPENSACIÓN OPERARÁ POR MINISTERIO DE LA LEY Y AUN SIN CONOCIMIENTO DE LOS DEUDORES ART. 1715 Y S.S. DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CESIÓN DE LA PÓLIZA

LA CESIÓN QUE DEL CONTRATO ASEGURADO REALICE EL ASEGURADO O EL CONTRATISTA O TOMADOR SIN EL CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN PREVIA Y ESCRITA DE LA COMPAÑÍA, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS (ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

CLÁUSULA OCTAVA - PAGO DE INDEMNIZACIÓN

CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA (ARTICULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). A LA COMPAÑÍA LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE SU RESPONSABILIDAD.

LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE, AÚN EXTRAJUDICIALMENTE, SU DERECHO ANTE ÉSTA, DE ACUERDO CON LO DICHO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES. (ARTICULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). DENTRO DEL MISMO TÉRMINO LA COMPAÑÍA PODRÁ TOMAR A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CASO EN EL CUAL SUSTITUIRÁ AL CONTRATISTA O TOMADOR EN TODOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO ASEGURADO.

CLÁUSULA NOVENA - SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN NINGÚN CASO, PODRÁ EXCEDER LA SUMA ASEGURADA QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA O SUS ANEXOS PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS

INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS. LO ANTERIOR, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS COSTOS QUE SE GENEREN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA - SEGUROS COEXISTENTES

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, SOBRE EL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO GARANTIZADO, LOS ASEGURADOS DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVAS PÓLIZAS, SIEMPRE QUE EL CONTRATISTA HAYA ACTUADO DE BUENA FE; LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS, PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO PRESCRIBEN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - VIGILANCIA E INSPECCIÓN

LA COMPAÑÍA QUEDA FACULTADA PARA VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO QUE CONSTITUYE EL OBJETO DE ESTE SEGURO Y PARA EXIGIR IGUAL VIGILANCIA DE PARTE DEL ASEGURADO.

EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ INSPECCIONAR EL DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES Y LAS OBRAS EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA TOMADOR QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATO GARANTIZADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RECUPERACIÓN

EL CONTRATISTA O TOMADOR, SE OBLIGA Y COMPROMETE A REEMBOLSAR A LA COMPAÑÍA CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE ESTA CANCELE COMO CONSECUENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

DICHA SUMA DE DINERO SERÁ EXIGIBLE AL TOMADOR O AL CONTRATISTA SIN NECESIDAD DE CONSTITUIRLOS EN MORA, EN LA FECHA DE ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN REQUIRIÉNDOLOS PARA EL PAGO RESPECTIVO. SI EL PAGO NO SE REALIZA VOLUNTARIAMENTE, LA COMPAÑÍA PODRÁ EXIGIRLO JURÍDICAMENTE POR EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO, CON SUS CORRESPONDIENTES INTERESES MORATORIOS. PARA TAL EFECTO ESTA PÓLIZA ACOMPAÑADA DE LA CONSTANCIA DE PAGO REALIZADO POR LA COMPAÑÍA, DE LA CORRESPONDIENTE INDEMNIZACIÓN, PRESTARÁ MÉRITO EJECUTIVO.

LA ASEGURADORA **EL TOMADOR**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 04-02-2025	Código de la Entidad 1307	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP-PARTICU5	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 04-02-2025	Código de la Entidad 1307	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP-PARTICU4	Canal de Comercialización: D-0-0-I

Rad SFC: 2025015441-000-000

RECIBO DE CAJA N° **20120863**

nacional de seguros

NIT. 860002527

SUCURSAL BOGOTA	FECHA DE PAGO 16/09/2026 10:15:30
RECIBIDO DE DUARTE SILVA MARINO	NIT O C.C 91487470
LA SUMA DE CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS Mcte.	**$ 104.719,99**
POR CONCEPTO DE REC.PRIMAS OBSERVACIONES PAGO CUM 400079153-0	

FORMA DE PAGO	MONEDA	CHEQUE/TARJETA	ENTIDAD	VALOR
DEPOSITO EN CUENTA	PESOS		PORTAL DE PAGOS	$ 104.719,99
			TOTAL	$ 104.719,99

RECIBO DE CAJA N° **20121223**

nacional de seguros

NIT. 860002527

SUCURSAL BOGOTA	FECHA DE PAGO 21/09/2026 10:32:44
RECIBIDO DE DUARTE SILVA MARINO	NIT O C.C 91487470
LA SUMA DE VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS Mcte.	**$ 23.800,00**
POR CONCEPTO DE REC.PRIMAS OBSERVACIONES PAGO CUM 400079153-1	

FORMA DE PAGO	MONEDA	CHEQUE/TARJETA	ENTIDAD	VALOR
DEPOSITO EN CUENTA	PESOS		PORTAL DE PAGOS	$ 23.800,00
			TOTAL	$ 23.800,00